

LEY I - N° 61
(Antes Ley 2310)

ARTÍCULO 1.- Ratifícanse los anticipos y adicionales, otorgados por el Poder Ejecutivo, por Decretos 383/86 y 1111/86, en ejercicio de la Ley I – N° 47 (antes Ley 2.063), los que se tienen por incorporados, definitivamente, en las escalas respectivas de remuneraciones, adicionales y suplementos.

ARTÍCULO 2.- No se considerarán como inasistencias a los fines del Artículo 6° del Decreto 1111/86, las licencias otorgadas por fallecimiento de familiar de primer grado, accidentes de trabajo, intervenciones quirúrgicas que requieran internación y francos compensatorios.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.